

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ
ES COPIA DEL ORIGINAL
[Signature]
Abog. Amarty P. Rodríguez
SECRETARÍA GENERAL

CONVENIO N° 005 -2013-BNP

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ANTONIO RUIZ DE MONTOYA Y LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD ANTONIO RUIZ DE MONTOYA** identificada con RUC N° 20507790179, con domicilio legal en Av. Paso de los Andes N° 970 - Pueblo Libre, debidamente representada por Juan Carlos Morante Buchhammer S.J., identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09449339, a quien en adelante se le denominará “**LA UARM**” y, de la otra parte, la **BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ** identificada con RUC N° 20131379863, con domicilio en Av. De la Poesía N° 160 - San Borja, debidamente representada por su Director Nacional Dr. Ramón Elías Mujica Pinilla, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06654754, a quien en adelante se le denominará “**LA BIBLIOTECA**”, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA UARM, es una institución de derecho privado sin fines de lucro, que inició sus actividades en marzo de 2003 -a través de la autorización provisional de funcionamiento otorgada por el CONAFU a través de la Resolución N° 055-2003-CONAFU del 05 de marzo de 2003-, y obtuvo su autorización definitiva de funcionamiento (institucionalización) en abril de 2010 -a través de la Resolución N° 204-2010-CONAFU del 08 de abril de 2010-, en el régimen de la Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, Decreto Legislativo N° 882, modificada por la Ley N° 27278. La UARM es una institución de educación superior de la Compañía de Jesús en el Perú heredera de una larga tradición educativa y su misión es la formación humana y la excelencia profesional de las personas para la transformación social, en vistas a una sociedad sostenible. Sus acciones se regulan por su Estatuto y Reglamento de la Universidad.

LA BIBLIOTECA, es un Organismo Público Ejecutor del Sector Cultura con personería jurídica de derecho público interno. Tiene autonomía técnica, administrativa y económica; y actúa en concordancia de la política educativa y cultural que fija la Alta Dirección del Sector. Asimismo es el órgano rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, responsable de ejecutar la política del Sistema, y de regular, supervisar y evaluar su ampliación en concordancia del desarrollo educativo, cultural, científico, y social del país; de conformidad con lo establecido por el Artículo 15° del Decreto Ley N° 25762 y el Decreto Supremo N° 24-2002-ED.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N°882 – Ley de promoción de la inversión en la Educación.
- Estatutos y Reglamentos de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya (UARM)
- Decreto Ley N° 19414 – Ley de Defensa, Conservación e Incremento del Patrimonio Documental de la Nación.
- Estatuto y Reglamentos de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya (UARM)
- Ley N° 23733 – Ley Universitaria
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Educación

Abog. Amari P. Rodríguez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 001-2010-MC “Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura”.
- Decreto Supremo N° 024-2002-ED – Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS OBJETIVOS GENERALES

En virtud del presente convenio marco y de los convenios específicos que se deriven del mismo, ambas instituciones acuerdan desarrollar acciones conjuntas de cooperación en el campo de la formación y/o investigación académica y profesional, en el campo de las investigaciones que ambas instituciones desarrollen en áreas de interés común.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

A fin de dar cumplimiento al objetivo del presente convenio, La BNP y La UARM elaborarán y firmarán convenios específicos de cooperación, los que determinarán la modalidad de las contribuciones y compromisos respectivos, en las áreas que se identifican de interés común:

1. Desarrollo de proyectos de investigación.
2. Desarrollo de cursos y/o seminarios dirigidos a investigadores, estudiantes de Pre y Postgrado.
3. Servicios de complementación académica.
4. Intercambio de profesionales, especialistas, profesores y estudiantes con fines académicos y de prácticas pre-profesionales.
5. Co-edición de publicaciones.
6. Otros convenios específicos que en el tiempo y en relación al potencial alcanzado por cada una de las partes, ambas convengan como mecanismo de apoyo y cooperación para con la otra parte.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN

Las partes designan como sus coordinadores y responsables de la ejecución del presente convenio a las siguientes personas:

Por **LA BIBLIOTECA:**

Director (a) Técnica de la BNP

Director (a) General del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados

Por **LA UARM:**

Director de Relaciones Institucionales

Las coordinadores así designados informarán a sus respectivas instituciones acerca de los avances y nivel de cumplimiento tanto del presente convenio marco, como de los convenios específicos que se suscriban.

Abog. Amaru P. Rodríguez Ramírez
SECRETARÍA GENERAL

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COMUNICACION ENTRE LAS PARTES

Todas las comunicaciones entre las partes deberán dirigirse al domicilio señalado en la introducción de este convenio. Cualquier cambio de domicilio será comunicado por escrito entre las partes con 10 días de anticipación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y MODIFICACIONES

Cualquier diferencia o conflicto que surja entre las partes respecto al presente convenio marco será resuelto por ellas en trato directo y dedicando sus mejores esfuerzos para lograr un acuerdo a través de la mutua composición. A tal efecto, los primeros en buscar dicho acuerdo serán los coordinadores del convenio marco. Agotada esta vía, intervendrán los titulares de ambas instituciones.

En el caso de requerirse realizar alguna modificación del presente convenio marco, ella se realizará mediante *addendum* o addenda suscritos de común acuerdo por las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO MARCO

LA UARM y LA BIBLIOTECA acuerdan celebrar el presente convenio marco por un término de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser renovado de mutuo acuerdo previa evaluación o resuelto unilateralmente por cualquiera de las partes cuando se produzca el incumplimiento de alguno de los compromisos contraídos en él. Esta decisión deberá ser comunicada con un plazo de treinta (30) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio marco podrá ser resuelto por cualquiera de las partes mediante comunicación escrita, remitida con una anticipación no menor a treinta (30) días útiles. La resolución del convenio marco no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni afectará la continuación de las actividades ya iniciadas o que se estuviesen desarrollando.

Expedido en dos (02) ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto, en la ciudad de Lima a los 25 días del mes de Enero de 2013.

POR LA UARM

JUAN C. MORANTE BUCHHAMMER
Rector
Universidad Antonio Ruiz de Montoya

POR LA BIBLIOTECA

RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú